

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/2006 DE LA COMISIÓN

de 8 de diciembre de 2020

por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2020 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1247

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 105, apartados 1, 2, 3 y 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuotas de pesca para 2019 fueron establecidas por los Reglamentos (UE) 2018/1628 ⁽²⁾, (UE) 2018/2025 ⁽³⁾, (UE) 2018/2058 ⁽⁴⁾ y (UE) 2019/124 ⁽⁵⁾ del Consejo.
- (2) Las cuotas de pesca para 2020 fueron establecidas por los Reglamentos (UE) 2018/2025, (UE) 2019/1838 ⁽⁶⁾, (UE) 2019/2236 ⁽⁷⁾ y (UE) 2020/123 ⁽⁸⁾ del Consejo.
- (3) De acuerdo con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, si la Comisión establece que un Estado miembro ha rebasado las cuotas de pesca que se le han asignado, debe efectuar deducciones de las futuras cuotas de pesca de dicho Estado miembro.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2018/1628 del Consejo, de 30 de octubre de 2018, por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/120 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DO L 272 de 31.10.2018, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2018/2025 del Consejo, de 17 de diciembre de 2018, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2019 y 2020 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas (DO L 325 de 20.12.2018, p. 7).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2018/2058 del Consejo, de 17 de diciembre de 2018, por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DO L 329 de 27.12.2018, p. 8).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2019/124 del Consejo, de 30 de enero de 2019, por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 29 de 31.1.2019, p. 1).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2019/1838 del Consejo, de 30 de octubre de 2019, por el que se establecen, para 2020, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/124 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas (DO L 281 de 31.10.2019, p. 1).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2019/2236 del Consejo, de 16 de diciembre de 2019, por el que se fijan, para 2020, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro (DO L 336 de 30.12.2019, p. 14).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2020/123 del Consejo, de 27 de enero de 2020, por el que se establecen para 2020 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 25 de 30.1.2020, p. 1).

- (4) De conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1247 de la Comisión ⁽⁹⁾, se han deducido ciertas cantidades de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2020 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores.
- (5) En el caso de algunos Estados miembros, como Dinamarca, España y Francia, no fue posible efectuar determinadas deducciones en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1247 de las cuotas asignadas para las poblaciones objeto de sobrepesca debido a que no hay cuotas disponibles de esas poblaciones para dichos Estados miembros en el año 2020.
- (6) El artículo 105, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 establece que, en caso de no poder efectuarse las deducciones de la población objeto de sobrepesca el año siguiente a aquel en que se haya producido el rebasamiento por no disponer de cuota el Estado miembro correspondiente para esa población, las deducciones pueden aplicarse a otras poblaciones de la misma zona geográfica o con el mismo valor comercial, previa consulta a los Estados miembros de que se trate. De acuerdo con la Comunicación 2012/C 72/07 de la Comisión, que contiene directrices relativas a la deducción de cuotas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 ⁽¹⁰⁾ (en lo sucesivo, «directrices»), tales deducciones deben efectuarse preferentemente en el año o en los años siguientes a las cuotas asignadas para poblaciones explotadas por la misma flota que haya rebasado las cuotas.
- (7) Se ha consultado a los Estados miembros afectados en lo que se refiere a determinadas deducciones aplicables a las cuotas asignadas para poblaciones distintas de las que han sido objeto de sobrepesca.
- (8) Asimismo, algunas de las deducciones establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1247 exceden de la cuota adaptada disponible en 2020 y, en consecuencia, no pueden efectuarse íntegramente en ese año. De acuerdo con las directrices, las cantidades restantes deben deducirse de las cuotas adaptadas que estén a disposición en años subsiguientes hasta que se hayan compensado completamente las cantidades sobrepescadas.
- (9) Por otra parte, las autoridades españolas de pesca descubrieron que las cifras de capturas de 2019 usadas para el cálculo de la sobrepesca en relación con el patudo en el océano Atlántico (BET/ATLANT) eran incorrectas, y que en realidad su cuota se había rebasado en una cantidad menor que la que se tuvo en cuenta para las deducciones establecidas por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1247. Por tanto, conviene adaptar las cifras de capturas, el porcentaje de utilización de la cuota, las cantidades objeto de sobrepesca y la deducción de la cuota española de 2020 de patudo en el océano Atlántico que se establecieron en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1247.
- (10) En 2019, Portugal rebasó su cuota de pesca de atún blanco en el océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N (ALB/AN05N). El 14 de julio de 2020, Portugal solicitó escalonar la deducción a lo largo de dos años. De conformidad con el punto 3, letra c), de las directrices, puede admitirse el escalonamiento de una deducción a lo largo de dos o más años si esto se contempla en normas internacionales específicas (como las de las organizaciones regionales de ordenación pesquera) relativas a las restituciones de las poblaciones afectadas. A la vista de la información proporcionada por Portugal y teniendo en cuenta que el apartado 7 de la Recomendación Complementaria 16-06 de la CICAA, relativa al programa de conservación y gestión del atún blanco del Atlántico norte ⁽¹¹⁾, establece que todo rebasamiento de la cuota o del límite de capturas anual de una Parte contratante para el año 2019 debe deducirse de su cuota o límite de capturas a más tardar durante el año de ajuste 2021, conviene aceptar una distribución homogénea de la deducción a lo largo de dos años, incluidos los coeficientes multiplicadores pertinentes aplicables. Por tanto, procede adaptar la deducción de la cuota de 2020 establecida por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1247.
- (11) Todavía pueden producirse otras actualizaciones o correcciones tras la detección, con respecto al ejercicio actual o al anterior, de errores, omisiones o notificaciones incorrectas en las cifras de capturas declaradas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.
- (12) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1247 en consecuencia.

⁽⁹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1247 de la Comisión, de 2 de septiembre de 2020, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2020 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores (DO L 288 de 3.9.2020, p. 21).

⁽¹⁰⁾ Comunicación de la Comisión: Directrices relativas a la deducción de cuotas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 105, apartados 1, 2 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 (2012/C 72/07) (DO C 72 de 10.3.2012, p. 27).

⁽¹¹⁾ <https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-e/2016-06-e.pdf>.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las cuotas de pesca fijadas para el año 2020 en los Reglamentos (UE) 2018/2025, (UE) 2019/1838, (UE) 2019/2236 y (UE) 2020/123 a las que se hace referencia en el anexo I del presente Reglamento se reducirán mediante la aplicación de deducciones a las poblaciones alternativas indicadas en dicho anexo.

Artículo 2

El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1247 se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 2020.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE PESCA PARA EL AÑO 2020 PARA POBLACIONES ALTERNATIVAS

POBLACIONES OBJETO DE SOBREPESCA						POBLACIONES ALTERNATIVAS					
Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cantidad que no puede deducirse de la cuota de pesca de 2020 para la población objeto de sobrepesca (en kilogramos)	Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cantidad que debe deducirse de la cuota de pesca de 2020 para las poblaciones alternativas (en kilogramos)
DK	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	33 968	DK	HER	1/2-	Arenque	Aguas de la Unión, de las Islas Feroe, de Noruega e internacionales de las zonas 1 y 2	33 968
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	18 338	ES	REB	1N2AB.	Gallineta nórdica	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	18 338
ES	OTH	1N2AB.	Otras especies	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	3 895	ES	REB	1N2AB.	Gallineta nórdica	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	3 895
ES	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	2 607	ES	REB	1N2AB.	Gallineta nórdica	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	2 607
FR	SWO	AS05N	Pez espada	Océano Atlántico, al sur del paralelo 5° N	3 500	FR	ALB	AS05N	Atún blanco	Océano Atlántico, al sur del paralelo 5° N	3 500

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1247 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO

DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE PESCA PARA EL AÑO 2020 DE POBLACIONES QUE HAN SIDO OBJETO DE SOBREPESCA

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2019 (en kg)	Desembarques permitidos en 2019 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Total de capturas en 2019 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3), (4)	Deducciones pendientes de años anteriores (5) (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2020 (6) y años siguientes (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2020 para las poblaciones objeto de sobrepesca (7) (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2020 para poblaciones alternativas (cantidad en kg)	Deducciones de las cuotas de pesca de 2021 y años siguientes (cantidad en kg)
DE	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la Unión y de Noruega de la zona 4 al norte de 53° 30' N	39 404 000	25 460 900	27 182 070	106,76 %	1 721 170	/	/	/	1 721 170	1 721 170	/	/
DE	MAC	2CX14-	Caballa	3a y 4; aguas de la Unión de las zonas 2a, 3b, 3c y subdivisiones 22-32	441 000	14 859 024	15 542 581	104,60 %	683 557	/	/	/	683 557	683 557	/	/
DK	MAC	2CX14-	Caballa	6, 7, 8a, 8b, 8d y 8e; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 2a, 12 y 14	/	2 688 463	2 693 920	100,20 %	5 457	/	/	/	5 457	5 457	/	/

DK	MAC	2A34.	Caballa	3a y 4; aguas de la Unión de las zonas 2a, 3b, 3c y subdivisiones 22-32	14 480 000	13 330 744	14 022 305	105,19 %	691 561	/	/	/	691 561	691 561	/	/
DK	MAC	2A4A-N	Caballa	Aguas de Noruega de las zonas 2a y 4a	10 242 000	10 252 106	11 197 228	109,22 %	945 122	/	/	/	945 122	945 122	/	/
DK	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	/	17 000	50 968	299,81 %	33 968	1,00	/	/	33 968	/	33 968	/
ES	BET	ATLANT	Patudo	Océano Atlántico	9 415 300	8 941 151	9 090 055	101,67 %	148 904	/	C (*)	/	148 904	148 904	/	/
ES	COD	1/2B.	Bacalao	1 y 2b	11 562 000	8 455 844	8 463 118	100,09 %	7 274	/	/	/	7 274	7 274	/	/
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	/	2 000	14 225	711,25 %	12 225	1,00	A	/	18 338	/	18 338	/
ES	OTH	1N2AB.	Otras especies	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	/	31 800	35 695	112,25 %	3 895	1,00	/	/	3 895	/	3 895	/
ES	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas 1 y 2	/	196 000	198 607	101,33 %	2 607	/	/	/	2 607	/	2 607	/
ES	RED	N3LN.	Gallineta del Atlántico	NAFO 3LN	/	515 100	517 806	100,53 %	2 706	/	/	/	2 706	2 706	/	/
ES	RJU	9-C.	Raya mosaico	Aguas de la Unión de la zona 9	15 000	15 000	15 511	103,41 %	511 (*)	n. a.	n. a.	2 067	2 067	0	/	2 067
FR	BET	ATLANT	Patudo	Océano Atlántico	4 167 700	4 167 700	4 687 551	112,47 %	519 851	1,20	C	/	883 747	883 747	/	/

FR	RJE	7FG.	Raya de ojos	Aguas de la Unión de las zonas 7f y 7g	79 000	90 399	91 485	101,20 %	1 086	/	/	/	1 086	1 086	/	/
FR	RJU	7DE.	Raya mosaico	Aguas de la Unión de las zonas 7d y 7e	103 000	168 000	177 718	105,78 %	9 718	/	/	/	9 718	9 718	/	/
FR	SWO	AS05N	Pez espada	Océano Atlántico, al sur del paralelo 5° N	/	/	3 500	n. a.	3 500	/	/	/	3 500	/	3 500	/
GB	COD	N1GL14	Bacalao	Aguas de Groenlandia de la zona 1F de la NAFO y aguas de Groenlandia de las zonas 5, 12 y 14	364 000	353 500	353 500	100 %	0	/	/	4 167	4 167	4 167	/	/
GB	HER	4AB.	Arenque	Aguas de la Unión y de Noruega de la zona 4 al norte de 53° 30' N	55 583 000	62 320 196	62 607 628	100,46 %	287 432	/	/	/	287 432	287 432	/	/
GB	MAC	2CX14-	Caballa	6, 7, 8a, 8b, 8d y 8e; aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona 5b; aguas internacionales de las zonas 2a, 12 y 14	152 115 000	145 768 635	154 072 694	105,70 %	8 304 059	/	A (*)	/	8 304 059	8 304 059	/	/
GB	RJU	7DE.	Raya mosaico	Aguas de la Unión de las zonas 7d y 7e	58 000	61 200	63 133	103,16 %	1 933	/	/	/	1 933	1 933	/	/
EL	BFT	AE45WM	Atún rojo	Océano Atlántico, al este del meridiano 45° O, y mar Mediterráneo	285 110	304 110	312 690	102,82 %	8 580	/	C (*)	/	8 580	8 580	/	/

IE	ALB	AN05N	Atún blanco	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	2 854 300	3 115 420	3 213 170	103,14 %	97 750	/	C ⁽⁸⁾	/	97 750	97 750	/	/
NL	HER	4CXB7D	Arenque	4c y 7d, excepto la población de Blackwater	18 162 000	19 497 305	19 512 481	100,08 %	15 176	/	/	/	15 176	15 176	/	/
NL	MAC	2A34.	Caballa	3a y 4; aguas de la Unión de las zonas 2a, 3b, 3c y subdivisiones 22-32	1 342 000	1 494 000	2 012 324	134,69 %	518 324	1,40	/	/	725 654	725 654	/	/
PT	ALB	AN05N	Atún blanco	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	1 994 200	1 794 200	2 463 161	137,28 %	668 961	1,40	C	/	1 271 026	635 513 ⁽¹⁰⁾	/	635 513 ⁽¹⁰⁾
PT	ALF	3X14-	Alfonsinos	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14	164 000	149 034	156 756	105,18 %	7 722	/	A ⁽⁸⁾	/	7 722	7 722	/	/
PT	BUM	ATLANT	Marlín azul	Océano Atlántico	50 440	7 076	18 016	254,61 %	10 940	1,00	A	/	16 410	16 410	/	/
PT	RJU	9-C.	Raya mosaico	Aguas de la Unión de la zona 9	15 000	21 705	24 589	113,29 %	2 884	1,00	/	/	2 884	2 884	/	/
PT	SWO	AN05N	Pez espada	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	1 010 390	2 410 390	2 414 333	100,16 %	3 943	/	/	/	3 943	3 943	/	/
SE	MAC	2A34.	Caballa	3a y 4; aguas de la Unión de las zonas 2a, 3b, 3c y subdivisiones 22-32	4 034 000	2 945 203	3 075 839	104,44 %	130 636	/	/	/	130 636	130 636	/	/»

-
- (¹) Cuotas de que dispone un Estado miembro en aplicación de los Reglamentos pertinentes sobre posibilidades de pesca, después de tener en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), las transferencias de cuotas de 2018 a 2019 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3) y el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, o la reasignación y deducción de las posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo.
- (²) Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por 1,00.
- (³) Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y siempre que la sobrepesca supere el 10 %.
- (⁴) La letra «A» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca consecutiva en los años 2017, 2018 y 2019. La letra «C» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.
- (⁵) Cantidades restantes del año o los años anteriores.
- (⁶) Deducciones para efectuar en 2020.
- (⁷) Deducciones para efectuar en 2020 que podrían efectivamente aplicarse teniendo en cuenta la cuota disponible a fecha de 10 de septiembre de 2020.
- (⁸) No puede aplicarse un coeficiente multiplicador adicional porque la sobrepesca no supera el 10 % de los desembarques permitidos.
- (⁹) Las cantidades inferiores a una tonelada no se toman en consideración.
- (¹⁰) A petición de Portugal, la deducción de 1 271 026 kg prevista para 2020 se distribuirá de manera homogénea a lo largo de dos años (2020 y 2021).
-